



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 1 de 10

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

FECHA : VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

ASUNTO: **INVITACIÓN PÚBLICA PARA SER SOCIO ESTRATÉGICO EN LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

1.1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación:

La Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que...“Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio...”.

De igual forma, en su artículo 365 contempla que ...“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas ó por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”...

La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagró como obligación de los Municipios...“administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”...

Es facultad de los Concejos Municipales de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Asi mismo, los Municipios a partir de la Constitución de 1991 y la reglamentación lograda en la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” alcanzaron un papel muy importante en el proceso de descentralización de la gestión del estado, buscando consolidar el desarrollo regional a través de una nueva dinámica en la gestión e implementación de las políticas públicas, con mayor autonomía, como actores que a través de sus planes de desarrollo busquen la implementación de políticas sectoriales que dinamicen la economía del Municipio y mejoren los niveles de vida de sus ciudadanos.

En efecto, vale la pena recordar que la Constitución Política de 1991 confirió al Estado las herramientas necesarias para su modernización, permitiendo que los servicios públicos, que son responsabilidad del Estado y que hasta ese momento se consideraban monopolios estatales, fueran prestados de forma directa o indirecta a través de empresas oficiales, mixtas o particulares, con eficiencia y en igualdad de condiciones, basados en la libertad de empresa y libre competencia económica dentro de los límites del bien común.

Mediante el Decreto No. 2424 de 2006 se reguló la prestación del servicio de alumbrado público y se determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, quienes lo podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 2 de 10

domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público está sujeto a una regulación especializada a nivel jurídico, técnico y económico según normas proferidas tanto por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, por lo cual es preciso identificar, conformar y desarrollar un proyecto especializado con autonomía técnica y empresarial para el desarrollo del servicio, con aliados estratégicos que conformen la estructura con el Ente Territorial.

De acuerdo con la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3 son *funciones de los municipios* “6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.”

En la actualidad y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la deficiente prestación de ellos, es razón suficiente para replantear los mecanismos adoptados hasta el momento y mirar alternativas a futuro que permitan salvaguardar el servicio.

El Municipio adolece de un alumbrado público con calidad, en muchas zonas no existe y en otras se encuentra en malas condiciones técnicas. El parque lumínico que compone el sistema de alumbrado público está compuesto en una parte por luminarias obsoletas las cuales es necesario reponerlas y han llegado al final de su vida útil donde es mucho más eficiente su reemplazo total que su mantenimiento. La débil iluminación de las calles, parques y zonas públicas del Municipio, despiertan una grave sensación de inseguridad escenario que es altamente perjudicial para el bienestar de la comunidad.

El Municipio tampoco posee los recursos para suplir las necesidades de inversión para la reposición y modernización del sistema actual, que requiere de igual forma unas condiciones mínimas de calidad, eficiencia y eficacia, lo cual implica considerar aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, de tal manera que se le garantice a la comunidad un excelente servicio y se cumplan los parámetros exigidos en los reglamentos técnicos y la normatividad vigente.

El alumbrado público debe mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, en orden a la realización de los fines esenciales del Estado, a la justicia social y a promover la igualdad en forma real y efectiva.

El Ente Territorial debe garantizar un sistema de alumbrado público eficiente y sostenible, que reduzca la emisión de CO₂, la contaminación lumínica y el consumo energético, permitiendo, por consiguiente, reducir el elevado porcentaje de los recursos que se destinan para obtener un espacio adecuadamente iluminado, garantizando la continuidad en la ejecución con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público.

El municipio debe emprender acciones para dotar a su comunidad de un alumbrado público idóneo. Para desarrollar ese objeto se deberá realizar inversiones en infraestructura, garantizar continuidad y calidad en el servicio con altos estándares, los cuales no se están cumpliendo actualmente. Debe tomar las medidas que sean necesarias para que el sistema de alumbrado público no sea desatendido y por el contrario se asuman las funciones de operación, mantenimiento, administración, modernización y expansión del sistema.



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 3 de 10

Aunque está visto que la Administración Municipal ha hecho esfuerzos para prestar el servicio de alumbrado público, han resultado insuficientes, lo cual ha puesto en riesgo la paralización y la afectación grave del servicio de alumbrado público al no asegurarse la inmediata, continua, debida y adecuada prestación. Por lo anterior se plantea el esquema con un socio estratégico que aporte experiencia, conocimiento, con solidez financiera y organizacional requerida y cuya actuación sea medible con indicadores de eficiencia y oportunidad del servicio y satisfacción de los usuarios.

La administración actual tiene la necesidad y obligación de solucionar de manera urgente la reposición, operación, mantenimiento, modernización y administración que se requieran para el mejoramiento del sistema de alumbrado público en el Municipio. Así como garantizar nuevas inversiones puesto que existe mucha tecnología en mal estado y alguna obsoleta, que como se anotó anteriormente, necesita un cambio radical y un mantenimiento continuo no solo correctivo sino preventivo, es necesario dotar y mantener el alumbrado público con tecnologías de vanguardia y eficientes en el consumo de energía.

El proyecto contempla la prestación del servicio de Alumbrado Público incluyendo el suministro, instalación, expansión, repotenciación, adecuación, mantenimiento, operación y administración del mismo, en todo el territorio urbano del municipio y en las zonas rurales definidas en estas condiciones, aplicando el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, Resoluciones 122 y 123 del 2011 y 005 de 2012 expedidas por de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – , la Resolución No. 81132 de junio 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía, las normas técnicas vigentes para el sector de fabricantes de elementos eléctricos para el alumbrado público y La Directiva 01 de marzo 31 de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, cuya finalidad es disminuir el consumo de Energía y mejorar la eficiencia en el Servicio de Alumbrado Público de municipio.

En virtud de la Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 y 005 de 2012 el contrato de suministro de energía y el contrato de facturación conjunta para el alumbrado público deben ser suscritos entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. En consecuencia no hacen parte de la prestación la compra de energía ni su pago al comercializador respectivo como tampoco la facturación y el recaudo conjunto. No obstante, la sociedad mixta podrá ser mandataria con representación del Municipio, dentro de las reglas propias del servicio de energía regulado por las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas regulatorias que rigen la materia.

Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo: La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal.

Adecuación: Proceso mediante el cual las luminarias de sodio existentes que están en buen



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 4 de 10

estado y que presentan deterioro parcial en cualquiera de sus componentes eléctricos y/o ópticos, se adecuan para su óptimo funcionamiento, mediante el desmonte de la luminaria, instalación de los elementos, limpieza, numeración e instalación de la luminaria.

Administración: Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes establecidos en los presentes términos.

Se debe contar con una oficina de atención al público donde se recepción en las demandas, inquietudes o quejas de la comunidad en materia de alumbrado público, esta oficina debe ser abierta ocho (8) horas diarias y debe contar con el personal idóneo de atención.

Operación: Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del municipio, hasta alcanzar la cobertura definida en los presentes términos, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo de la concesión.

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

Mantenimiento: Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y reparación de las mismas.

Expansión: Consiste en la ampliación de redes exclusivas y/o mixtas de alumbrado público, transformadores, postes, cables, luminarias o la instalación de nuevas luminarias donde se requiera una mejora al servicio de la infraestructura en áreas urbana y rural del Municipio siempre y cuando sea técnica y financieramente viable, sujeta a lo establecido en el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, Resolución CREG 123 del 2011 y al porcentaje definido por el Municipio.

Se deberán incorporar al sistema de alumbrado público, incluyendo las expansiones de la infraestructura que sean instaladas por usuarios particulares, entidades territoriales o por empresas de servicios público, previamente autorizadas por el Alcalde Municipal.

Cuando la ampliación de cobertura del alumbrado público deriva del crecimiento urbano o crecimiento vegetativo y conlleva al incremento de usuarios aportantes del Impuesto de alumbrado público, la expansión será cubierta con el modelo financiero, siempre y cuando ello no implique construcción de redes de distribución de energía eléctrica primaria y/o secundaria.

Repotenciación y modernización: Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias incandescentes, mixtas y de mercurio, por luminarias de vapor sodio de alta presión o luminarias tipo LED.

Suministro e instalación: Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 5 de 10

servicio de alumbrado público.

1.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación:

El ALCALDE MUNICIPAL de Yondó – Antioquia en uso de sus facultades constitucionales, art. 315 C.P.C. y en especial por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, Resoluciones 122 y 123 del 2011 y 005 de 2012 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia, normas técnicas vigentes para el sector de fabricantes de elementos eléctricos para el alumbrado público, y lo dispuesto por el Acuerdo No. 018 de 2013, emanado del Honorable Concejo Municipal en el cual se autoriza la creación de la sociedad mixta, pone a disposición de los posibles interesados las condiciones para la escogencia del socio estratégico operador **EN LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ**".

Para la realización de la presente invitación, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones Constitución política de Colombia art. 209, 298, 300, 302, 303, 305, 313, 334 y 365, Ley 489 de 1998, Ley 1472 de 2012, Decreto 128 de 1976, Decreto 624 de 1989, Decreto 4350 de 2006, Decreto 2424 de 2006 y Resoluciones CREG.

II. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. Descripción del objeto a contratar, indicando sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar:

El Objeto a contratar y su alcance es: "**INVITACIÓN PÚBLICA PARA SER SOCIO ESTRATÉGICO EN LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**".

OBLIGACIONES DEL SOCIO OPERADOR Y DEL MUNICIPIO:

i) SOCIO OPERADOR, para lograr los anteriores objetivos deberá por lo menos efectuar a través de la sociedad lo siguiente:

- La implementación de la estructura necesaria para operar debidamente durante el tiempo de vigencia de la sociedad que se cree para la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- El suministro o contratación del personal necesario y adecuado para garantizar la operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público.



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 6 de 10

- La consecución de los equipos, elementos y recursos, requeridos para la adecuada prestación, administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del servicio de Alumbrado Público.
- La atención al usuario en todo lo relacionado con necesidades y problemas de funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público.
- La gestión y la debida diligencia para que la Empresa en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la protocolización de la escritura de constitución, entre en plena operación la infraestructura técnica y administrativa ofrecida y aceptada por el Municipio de Yondó para el manejo del Sistema de Alumbrado Público y la realización de las inversiones definidas en el periodo denominado de Modernización en el cual se deben de invertir \$822.353.678 ochocientos veintidós millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos m.l.

El socio operador estará en libertad de implementar el mejor esquema para operar la sociedad de manera que garantice la viabilidad de la empresa.

ii) El MUNICIPIO se compromete a:

- Asegurar, presupuestar y pagar a la sociedad y socio operador la remuneración pactada en el modelo financiero como contraprestación a sus servicios.
- Revisar con periodicidad y cuando las circunstancias lo requieran, la tarifa del impuesto de Alumbrado para dar y garantizar los criterios de eficiencia para lograr una adecuada cobertura en la prestación del mismo servicio y de sostenibilidad de la empresa.
- Realizar el cobro de la tarifa del impuesto de Alumbrado Público y sus intereses moratorios, por vía de jurisdicción coactiva, a los sujetos gravables que se hallen en mora.
- Entregar a la nueva sociedad mediante acta que contenga el inventario, todo el parque lumínico o infraestructura del sistema de Alumbrado Público, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su constitución.
- Se abstendrá de interferir en la administración de la Empresa imponiendo esquemas organizacionales, directivos o planta de personal o hacer inversiones y expansiones que pongan en riesgo la viabilidad de la Empresa.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD

De acuerdo con el estudio realizado por la Administración Municipal el sistema más adecuado para la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yondó, con todos sus componentes de modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento, es con la colaboración de un particular, socio inversionista, en el que el municipio continúe participando de manera directa, sin perder el control del mismo, es la creación de una Sociedad de Economía Mixta, en la que el municipio haga parte de sus órganos de administración y sea propietario de un porcentaje.

El Artículo 97 de la Ley 489 de 1998 consagra que "las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedad comerciales con aportes estatales y de capital



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 7 de 10

privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagran la ley.” Por su parte el Artículo 461 del código de comercio señala que “son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyan con aportes estatales y de capital privado.”

Con la creación de una Sociedad de Economía Mixta el municipio contará con una entidad descentralizada del orden local, encargada de la prestación del servicio de Alumbrado Público, sin tener que entregarlo en su totalidad a un privado, prestando de manera directa el servicio y regulando el comportamiento de la entidad.

La sociedad que se conformará con la participación del Socio Estratégico interesado y seleccionado será una comercial, del tipo de la sociedad de economía mixta, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 1258 de 2008 y al Código de Comercio Art. 461. , la cual será de naturaleza jurídica sociedad por acciones simplificada S.A.S ESP, (mixta) en cumplimiento del Acuerdo No. 018 de 2013. La invitación para participar (en adelante la “Invitación para participar como socio”) se rige en un todo por el presente documento de condiciones generales, sus anexos y la legislación aplicable.

La empresa tendrá por objeto social la prestación de las siguientes actividades: i) Prestación del servicio de alumbrado público en sus componentes de: suministro, instalación, reposición, modernización, adecuación, expansión, administración, operación y mantenimiento dando aplicabilidad al Decreto 2424 de 2006, a las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 y la 005 de 2012, y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan. ii) Atender la prestación y/o administración ya sea de manera directa o a través de convenios y/o contratos con otras entidades territoriales o empresas prestadoras de servicios públicos. iii) Celebrar contratos bajo el esquema de asociaciones público privadas a las que se refiere la Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1467 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen o complementen. iv) Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa y los demás actos necesarios ejecutar su objeto social. v) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias relacionadas con su objeto social. vii) Celebrar contratos de concesión, consorcios, uniones temporales con terceros para la ejecución de actividades inherentes a su objeto social, previo el análisis de viabilidad, conveniencia y las autorizaciones respectivas. viii) En cumplimiento de su objeto social; la sociedad podrá prestar servicios técnicos, ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, en las cuales el financiamiento tendrá el respaldo de los socios, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles; participar en el desarrollo social mediante planes ambientales en la zona de influencia de sus obras, participar y concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes sean nacionales o extranjeras, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarles o incorporarse a ellas y en general podrá celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento de su objeto social.

La vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 8 de 10

las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde “crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta” del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben lo artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial.

2.2. Análisis técnico y económico que soportan el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y forma de pago y lugar de ejecución del contrato:

Los nuevos socios deberán aportar (ofertar) hasta cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital a suscribir en la nueva empresa. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 018 de 2013, la participación accionaria del Municipio será del cincuenta y uno 51%. La sociedad tendrá un capital autorizado de cien millones de pesos (\$100.000.0000), así: Capital autorizado de cien millones de pesos (\$100.000.000) y un capital suscrito y pagado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

El capital autorizado estará dividido en 30 acciones preferenciales de un millón de pesos cada una (\$1.000.000) y 70 acciones ordinarias de un millón de pesos cada una (\$1.000.000). El capital suscrito y pagado se dividirá en cincuenta acciones (50) equivalentes a cincuenta millones de pesos.

Según el número de proponentes inscritos al cierre de la fecha establecida en este proceso para la presentación de la propuesta y teniendo EN CUENTA LA CAPACIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO, el comité evaluador establecerá el monto definitivo del capital suscrito y la distribución accionaria de la empresa y determinará los montos finales, que podrán ofertar los proponentes inscritos informando a los interesados sobre estos resultados a través de los medios establecidos en este procedimiento (estos montos podrán aumentar o disminuir en cada sector para poder alcanzar la meta propuesta como capital suscrito de la empresa).



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 9 de 10

2.3. Plazo de ejecución estimado

El plazo previsto para la conformación de la sociedad y su registro es de dos (2.0) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

2.4. Supervisión:

La supervisión estará a cargo de la secretaria de Infraestructura.

III. ANALISIS DE RIESGO DEL CONTRATO

3.1. Realice la descripción y análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista:

En atención a lo previsto en el Documento CONPES 3714 de 2011, se ha determinado que durante la ejecución del contrato a celebrar, pueden presentarse los siguientes Riesgos Previsibles, diferentes a las Obligaciones Contingentes, los riesgos imprevisibles, los cubiertos con el Régimen de Garantías y los generados por malas prácticas, así:

TIPIFICACION Y ASIGNACION:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. ***Se asignan a la ENTIDAD CONTRATANTE.***

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general *no son riesgos operacionales* las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje,



MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890984265-6

GESTION DE GOBIERNO

Código : F-GGO-OAJ-10

Fecha de aprobación: 12-01-2010

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1510 DE 2013

Versión: 0

Página: 10 de 10

manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. **Se asignan al CONTRATISTA.**

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros. Se asignan al CONTRATISTA.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros. Se asignan a la ENTIDAD CONTRATANTE.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse. Se asignan a EL CONTRATISTA.

ESTIMACION

Para la estimación de los Riesgos Previsibles del Contrato a Celebrar, se utilizó la Metodología puesta a disposición de las Entidades por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo resultado se anexa en documento adicional que hace parte de los Estudios Previos.

4. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a iniciar el correspondiente proceso para la selección del contratista que se encargará de realizar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL DEL TIGRE DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA, OCCIDENTE"**.

Para constancia, se firma el presente documento a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2014.

ELABORÓ:

CARLOS ALBERTO LOPEZ MELO

Secretario de Infraestructura

Revisado y Aprobado: Abg. GLORIA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ
Oficina de Contratación Municipal